

## FLASH INFORMATIVO

Comercio Exterior

2011-9

### **Eliminación de la medida de retaliación adoptada por México en contra de diversos productos originarios de los Estados Unidos de América**

Como lo informamos en nuestro flash informativo 2009-1, derivado de la disputa entre México y los Estados Unidos de América en el caso del transporte transfronterizo, como medida de retaliación, en marzo de 2009 el Gobierno mexicano expidió el Decreto mediante el cual se establecieron aranceles del 10% al 20%, aplicables a diversos productos originarios de los Estados Unidos de América en términos del Tratado de Libre Comercio de América del Norte, mismo que posteriormente fue modificado mediante el diverso publicado el 18 de agosto de 2010.

El 20 de octubre de 2011 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el "Decreto que abroga el diverso por el que se modifica el artículo 1° del diverso por el que se establece la Tasa Aplicable durante 2003, del Impuesto General de Importación, para las mercancías originarias de América del Norte, publicado el 31 de diciembre de 2002, por lo que respecta a las mercancías originarias de los Estados Unidos de América", mismo que entró en vigor el día de su publicación, mediante el cual se elimina la medida de retaliación antes señalada.

Lo anterior obedece a que el 14 de octubre de 2011, los Estados Unidos de América otorgaron a un transportista mexicano la autorización para operar los servicios de transporte de carga transfronterizo de largo recorrido en el territorio de dicho país, con base en el Acuerdo suscrito entre la Secretaría de Economía y la Oficina del Representante Comercial de los Estados Unidos de América el 10 de junio de 2011, así como el Memorando de Entendimiento suscrito entre el Departamento de Transporte de los Estados Unidos de América y la Secretaría de Comunicaciones y Transportes sobre los Servicios de Autotransporte Transfronterizo de Carga Internacional.

\* \* \* \* \*

México, D.F.

Octubre de 2011

El presente Flash Informativo contiene información de carácter general y no pretende incluir interpretación alguna de lo aquí comentado, por lo que no debe considerarse aplicable respecto de un caso particular o bajo circunstancias específicas. La información aquí contenida es válida en la fecha de emisión de esta comunicación; sin embargo, no garantizamos que la información continúe siendo válida en la fecha en que se reciba o en alguna otra fecha posterior. Por lo anterior, recomendamos solicitar confirmación acerca de las implicaciones en cada caso particular.